



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

**CONTRATO NUMERO G-048/2023  
LICITACIÓN PÚBLICA 2G23000045**

**NOSOTROS, WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Subdirectora General del ISSS, actuando en mi calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante me denominaré, **“EL INSTITUTO“ o “EL ISSS”**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **ANDRES ESTEBAN BUSTILLO VELASQUEZ**, mayor de edad, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderado Especial de **ELECTROLAB MEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien en adelante me denominaré como **“LA CONTRATISTA”**; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2023-0494.MZO.**, asentado en el Acta número **4105** de fecha **20 DE MARZO DE 2023**, mediante el cual se adjudicaron **SIETE (07) códigos** requeridos en la **Licitación Pública** número **2G23000045**, denominada **“ADQUISICIÓN DE CALZADO PARA PERSONAL DEL ISSS”**.
2. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2023-0051.ENE.**, asentado en el Acta número **4093** de fecha **16 DE ENERO DE 2023**, mediante el cual se aprobó la Base de Licitación Pública previamente relacionada.

Por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:**

La Contratista se obliga para con el Instituto Salvadoreño del Seguro Social a suministrar calzado para proporcionar al personal la prestación de calzado de trabajo correspondiente al período dos mil veintitrés, conforme a la índole de sus actividades, en cumplimiento a lo regulado en el Contrato Colectivo de Trabajo, Capítulo VII “Prestaciones Sociales”, Cláusula No. 43, “Uniformes y Ropa Especial”. Todo lo anterior, de conformidad a lo estipulado en la Base de la Licitación Pública antes referida, de acuerdo al detalle siguiente:

| Nº   | CÓDIGO ISSS | DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL                 | DESCRIPCIÓN COMERCIAL                    | OFERTA    | U.M. | CANTIDAD SOLICITADA | MARCA/ PAIS      | CANTIDAD CONTRATADA | PRECIO UNITARIO CONTRATADO (US\$) | MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR (US\$) |
|--|-------------|--|--|-----------|------|---------------------|------------------|---------------------|-----------------------------------|---|
| 1  | 150301000   | ZAPATILLA COLOR NEGRO, PARA HOMBRE       | ZAPATILLA COLOR NEGRO, PARA HOMBRE       | PRINCIPAL | PAR  | 9,000               | BIOSHOES /MÉXICO | 9,000               | \$46.00                           | \$414,000.00                            |
| 2  | 150301001   | ZAPATILLA COLOR BLANCO, PARA HOMBRE      | ZAPATILLA COLOR BLANCO, PARA HOMBRE      | PRINCIPAL | PAR  | 2,100               | BIOSHOES /MÉXICO | 2,100               | \$46.00                           | \$96,600.00                             |
| 3  | 150302000   | ZAPATILLA COLOR NEGRO, PARA MUJER        | ZAPATILLA COLOR NEGRO PARA MUJER         | PRINCIPAL | PAR  | 3,000               | BIOSHOES /MÉXICO | 3,000               | \$45.00                           | \$135,000.00                            |
| 4  | 150302001   | ZAPATILLA COLOR BLANCO PARA MUJER        | ZAPATILLA COLOR BLANCO, PARA MUJER       | PRINCIPAL | PAR  | 17,400              | BIOSHOES /MÉXICO | 17,400              | \$45.00                           | \$783,000.00                            |
| 5  | 150302002   | ZAPATO DE VESTIR COLOR NEGRO, PARA MUJER | ZAPATO DE VESTIR COLOR NEGRO, PARA MUJER | PRINCIPAL | PAR  | 2,400               | BIOSHOES /MÉXICO | 2,400               | \$45.00                           | \$108,000.00                            |
| MONTO TOTAL HASTA POR:   |             |  |  |           |      |                     |                  |                     |                                   | \$1,536,600.00                          |
| INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. |             |  |  |           |      |                     |                  |                     |                                   |   |

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

**SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO.**

La vigencia del contrato será por el plazo de doce (12) meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el **catorce de abril de dos mil veinticuatro**. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el

presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de Licitación en referencia.

### **TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.**

#### **1. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

El Administrador del Contrato será el detallado en el Anexo del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2023-0051.ENE., de fecha 16 DE ENERO DE 2023, contenido en el Acta número 4093 o quienes los sustituyan, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeñan, quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se haga del conocimiento al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

#### **2. SUPERVISIÓN DEL ISSS.**

Los responsables de efectuar supervisiones en las salas de venta de la contratista serán: El Jefe de Sección Bienestar Laboral y el Administrador del Contrato, por lo que la contratista está obligada a atender y brindar la información que se requiera, relacionada con los códigos contratados. Ejemplo: entrega de muestra para análisis pertinente, reporte de tallas, revisar el producto a disposición en la sala de venta, etcétera.

### **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.**

#### **1. GENERALES.**

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

- 1.1 El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS indicándole la forma en que suplirá dicha obligación.
- 1.2 El Calzado que la contratista entregará al ISSS, deberá ser totalmente nuevo y exactamente igual al producto que presentó como muestra en su oferta.
- 1.3 Es obligación de la contratista, entregar factura o comprobante de canje de los cupones para todos los empleados, ya que a partir de esa fecha se comenzará a contar los 30 días de garantía del producto (en el comprobante deberán incluir los datos del empleado).
- 1.4 Si durante el plazo de la garantía el producto presentare defectos de fabricación, la contratista se verá obligada a remplazarlo, durante los primeros tres (3) días hábiles.
- 1.5 La contratista deberá tener suficiente existencia de las diferentes tallas de calzado que el personal del ISSS demande durante el periodo de entrega programado por la Sección Bienestar Laboral y el lapso de validez del presente contrato.
- 1.6 En caso que la contratista no contare con la talla solicitada por el empleado, porque estas se encuentren fuera del rango solicitado, ésta deberá entregarle una nota que le compruebe la inexistencia de la talla del calzado, para que la Sección Bienestar Laboral autorice el cambio de estilo. Dicha nota deberá ser entregada a aquellos empleados que calcen tallas fuera de los rangos establecidos como mínimas y máximas, según sub- numeral 4.2.1 de la Base de la Licitación Pública en referencia.
- 1.7 La Contratista deberá tener alternativas de canje incluyendo tenis, para los casos de autorización de cambio de estilos por problemas de tallas o físicos, las cuales serán autorizadas por la Sección Bienestar Laboral; dichas alternativas deberán de ser del mismo color de los códigos contratados.
- 1.8 Si existen empleados que soliciten tallas medias y si la contratista no contare con dichas tallas, deberá entregarle al empleado un par de plantillas, sin costo adicional para el Instituto ni para el empleado.
- 1.9 La entrega del calzado contratado se realizará en dos entregas, la primera en el mes de julio y la segunda entrega en el mes de noviembre de 2023.
- 1.10 Para realizar la entrega de calzado a los empleados del ISSS, la contratista deberá proporcionar a la persona que designe la Jefatura de la Sección Bienestar Laboral, del Departamento de Desarrollo Humano, Unidad de Recursos Humano del ISSS, vales numerados mediante los cuales se realizará el canje por el calzado según la propuesta de

distribución presentada en la oferta de acuerdo al sub-numeral 4.2.3 de la Base de la Licitación Pública en referencia. La numeración de los vales será correlativa de acuerdo a lo detallado en el sub-numeral 4.3.10 del sub-numeral 4.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA de la Base de la Licitación Pública en referencia.

1.11 La contratista deberá presentar un informe dentro de las primeras tres semanas, de carácter obligatorio de vales canjeados a la Sección Bienestar Laboral, Departamento Desarrollo Humano, Unidad de Recursos Humanos, el cual se hará físicamente con firmas y sellos de la contratista y vía electrónica, incluyendo la siguiente información con las facturas anexas:

- a) Nombre y Número de Empleado ISSS.
- b) Talla de calzado canjeado, incluyendo código ISSS.
- c) Números de serie de los vales recibidos.
- d) Precio del calzado.
- e) Detalle de salas de venta o lugares donde se realizaron los canjes con su respectiva fecha.
- f) Número de pares de calzado entregado al empleado del ISSS.

Dicho informe será revisado por la Sección Bienestar Laboral y de haber inconsistencias será devuelto para que se realicen las modificaciones respectivas.

El plazo para facturar las entregas que hayan hecho dentro de las primeras tres semanas será en un máximo de 30 días calendario contados a partir del día siguiente de vencida las tres semanas, caso contrario el ISSS no se hace responsable de atrasos en la aceptación de la factura y el pago correspondiente.

1.12 El plazo para la **Primera Entrega** del calzado contratado a consideración del ISSS, será del 1 de julio al 31 de agosto de 2023 y la **Segunda Entrega** será del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2023.

1.13 La contratista deberá cumplir con la propuesta de distribución presentada en la oferta, caso contrario será considerado como un incumplimiento al presente contrato, por lo que será reportado al Departamento de Contratos y Proveedores para que se apliquen las sanciones pertinentes según la LACAP por dicho incumplimiento.

1.14 La contratista debe designar dos o más empleados como contacto del Administrador del Contrato, por lo que una vez firmado el presente contrato tendrá 15 días calendario para enviar al Administrador del Contrato: Nombre, número telefónico, correo electrónico y dirección de las personas designadas.

1.15 La contratista deberá de entregar el calzado a partir de los 60 días posteriores a la firma del presente contrato.

## **2. FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.**

- 2.1 La oferta debió incluir la forma que la contratista propone realizar la distribución, la cual debe efectuarse contra la entrega de vales numerados.
- 2.2 Los vales numerados deberán tener una vigencia de dos (2) meses a partir de la fecha que la Sección Bienestar Laboral estime conveniente.
- 2.3 Los vales vencidos no deberán ser admitidos por la contratista ya que no serán cancelados por el ISSS. Si los vales no son canjeados y se vencieren, la contratista deberá revalidar dichos vales, como también todos aquellos vales reportados como extraviados por los empleados, en ambos casos, previa solicitud del ISSS.
- 2.4 Antes de comenzar la entrega de calzado la Sección Bienestar Laboral enviará en forma digital a la contratista copia de planillas oficiales de calzado en las cuales se detalla nombre y número de empleado que tiene derecho a la prestación, cargo, tipo de calzado, dependencia y espacio para la firma, para llevar control de entrega del producto en cada una de las tiendas de canje (dichas planillas deberán ser remitidas al final de la entrega de calzado, a la Sección Bienestar Laboral).
- 2.5 La Jefatura de la Sección Bienestar Laboral, deberá indicar la fecha inicial para el retiro de calzado por parte de los empleados del ISSS.
- 2.6 La contratista al hacer la entrega de calzado a los empleados del ISSS, deberá exigir la presentación del carné de empleado ISSS y/o Documento Único de Identidad DUI, asegurándose que el portador de dichos documentos sean la misma persona que se describe en el vale y que retira el calzado; además debe anotar al reverso del vale la fecha de canje y talla de calzado. Dicha responsabilidad será del Encargado de la contratista.
- 2.7 La Sección Bienestar Laboral será la responsable de la SUPERVISIÓN en las tiendas o lugares de canje, a fin de verificar que el producto que va a recibir el empleado, sea exactamente igual al producto contratado.

## **3. MUESTRAS A REQUERIR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El ISSS durante la vigencia del presente Contrato, con el objeto de verificar que la calidad del producto contratado cumple con la misma calidad de las muestras inicialmente presentadas en la evaluación de ofertas técnicas, se reserva el derecho durante el proceso de entrega y en los lugares de canje, requerir muestras aleatorias de cada código contratado. Dichas muestras no serán devolutivas ya que serán sometidas a un análisis por personal de la Sección Bienestar Laboral, del Departamento Desarrollo Humano, Unidad de Recursos Humanos del ISSS, en conjunto con los técnicos en calzado ortopédicos y especialistas nombrados por el ISSS, según anexo N°6 denominado MUESTRA ALEATORIA de la Base de la Licitación Pública en referencia.

#### **4. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE VALES DE CALZADO.**

- 4.1 La contratista entregará los vales a la persona que designe la Jefatura de la Sección Bienestar Laboral, del Departamento Desarrollo Humano, Unidad de Recursos Humanos, ubicado en el 5to. Nivel de la Torre Administrativa, Alameda Juan Pablo II y 39 Av. Norte, frente a Metro Centro, San Salvador.
- 4.2 La contratista deberá elaborar y hacer la entrega de los vales de acuerdo a la programación que la Sección Bienestar Laboral proporcione después de la firma del presente contrato.
- 4.3 El calzado contratado deberá entregarse de acuerdo a la propuesta de distribución de la contratista, pero dicha propuesta debe ser autorizada por la Sección Bienestar Laboral.
- 4.4 Los colores de los vales deben ser de acuerdo a los detallados en el sub- numeral 4.3 “OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA” de la Base de la Licitación Pública en referencia, con letras negras, a la vez poseer una medida de catorce (14) centímetros de largo por nueve (9) centímetros de alto y deben entregarse en forma de tira continua con su respectivo número correlativo (ver sub-numeral 4.3.10 de la Base de la Licitación Pública en referencia).
- 4.5 Los vales deberán ser elaborados en papel de **seguridad 1565C**, con letras negras legibles. La estructura que deberán tener los vales, se detalla en el sub-numeral 6.5 del numeral 6 LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE VALES DE CALZADO de la Base de la Licitación Pública en referencia.
- 4.6 El ISSS no pagará vales con información incompleta, tachaduras o enmendaduras y dichos vales deberán estar debidamente firmados por el empleado que recibe el calzado y con la respectiva firma y sello de autorización del Jefe de Sección Bienestar Laboral del ISSS.
- 4.7 Los vales deben seguir la estructura detallada en el sub numeral 6.5 del numeral 6 de la Base de Licitación Pública en referencia y antes que sean emitidos por la contratista deben llevar el visto bueno de la Sección Bienestar Laboral.

#### **5. GARANTÍA DEL CALZADO.**

- 5.1 El calzado tendrá treinta (30) días de garantía a partir de la fecha de que el empleado canjea los vales.
- 5.2 La contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas que se detallan en el numeral 2 Especificaciones Técnicas del Romano III OFERTA TÉCNICA, EVALUACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, y al Anexo denominado CARTEL.

#### **QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente



por doce (12) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por doce (12) meses a partir de la suscripción del contrato **Nº G-048/2023**. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

**1. PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta Garantía deberá presentarla la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, ésta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

**2. ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:

- 2.1. Fianza emitida por Banco, Aseguradora, Afianzadora o de institución debidamente registrada y avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
- 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

#### **SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.**

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

- 1. FORMA DE PAGO:** La condición de pago es a cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la emisión del quedan a excepción de las MYPE, en cuyo caso se atenderá lo estipulado en la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa.
- 2. MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** El ISSS ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuará los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución.
- 3. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
  - 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción.

3.2. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS.

3.3. Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI.

3.4. Acta de Recepción original firmada y sellada.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

#### **SÉPTIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.**

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica de los Administradores del Contrato y jurídica favorable, la aprobación de Consejo Directivo del ISSS y la aceptación de la Contratista cuyo contrato se modificará. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar veinte (20) días calendario antes de que finalice la vigencia del presente contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del presente contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes o servicios en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

#### **OCTAVA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.**

Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud de los Administradores del Contrato, durante la ejecución de las obligaciones contractuales, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar la prórroga del contrato por un plazo inferior o igual al inicialmente pactado. Si es aceptado prorrogarlo se exigirá a la contratista ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. Para dicho trámite

será necesaria la opinión técnica emitida por el (los) Administrador(es) del Contrato, la validación de las cantidades y cobertura de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), asignación presupuestaria y opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica; así como la aprobación del Consejo Directivo.

**NOVENA: INCREMENTO EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.**

Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), deberá remitir al Administrador del Contrato el detalle de las cantidades necesarias a incrementar con la respectiva justificación técnica así como la asignación presupuestaria respectiva, será necesaria la opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.

**DECIMA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.**

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato informará al Departamento de Contratos y Proveedores, sobre el rechazo de conformidad a la LACAP y su Reglamento, y para hacer efectiva la garantía respectiva, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los bienes que hayan presentado vicios o deficiencias.

**DÉCIMA PRIMERA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.**

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los Artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

## **DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.**

**1. MULTAS.** Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de la entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la Contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la Contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la Contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el art. 160 de la LACAP.

**2. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

## **DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por brindar bienes y/o productos diferentes a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación respectiva; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la

LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la Contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

**DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.**

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de ello provoque una situación de falta de entrega de la prestación del calzado a los empleados del ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación a los empleados del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus empleados. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico.

La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos, les notificó la situación de falta de entrega de la prestación de calzado a los empleados del ISSS, que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

**DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.**

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa vigente en El Salvador que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

#### **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

#### **DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

**DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

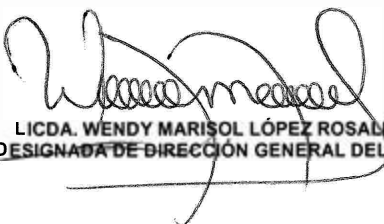
Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

**VIGÉSIMA. DOMICILIO:**

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] y los correos electrónicos: [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintitrés.

  
LICDA. WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES  
DESIGNADA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL ISSS

[REDACTED]  
LIC. ANDRÉS ESTEBAN BUSTILLO VELASQUEZ  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas y cuarenta y dos minutos del día catorce de abril del año dos mil veintitrés. Ante mí, **MANUEL ISAIAS ARGUETA JIMENEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED]

**COMPARECEN:** La Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, quien es de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] - [REDACTED] Subdirectora General del ISSS, actuando en su calidad de Designada de Dirección General del

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante se denominará “**EL INSTITUTO**” o “**EL ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte el señor **ANDRES ESTEBAN BUSTILLO VELASQUEZ**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado Especial de **ELECTROLAB MEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] quienes en adelante se denominará como “**LA CONTRATISTA**”, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTE CLÁUSULAS**, escritas en **siete hojas** de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL VEINTITRÉS-CERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.MZO.**, asentado en el Acta número **CUATRO MIL CIENTO CINCO**, de fecha **VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **SIETE códigos** de la **LICITACIÓN PÚBLICA** número **DOS G VEINTITRÉS CERO CERO CERO CERO CUARENTA Y CINCO**, denominada “**ADQUISICIÓN DE CALZADO PARA PERSONAL DEL ISSS**”, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; la vigencia del contrato será por el plazo de **doce meses** contados a partir de su suscripción, es decir, desde esta fecha hasta el día **catorce de abril de dos mil veinticuatro**; y el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el Notario **DOY FE**: **A)** Que las firmas que anteceden son Auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ**



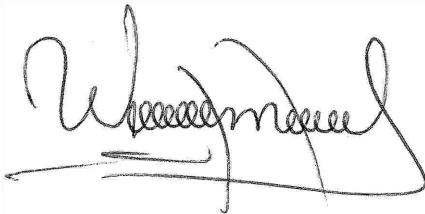
[REDACTED]



**ROSALES**, como Designada de Dirección General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde al Subdirector General, conforme al artículo diecinueve literal c) de dicha Ley, la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en caso de ausencia del Director General; b) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS ONCE de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día uno de septiembre de dos mil veinte, como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, a la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y siete, Tomo cuatrocientos veintiocho de fecha dos de septiembre de dos mil veinte; c) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta y tres –I del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, tomó Protesta Constitucional como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y d) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTIDÓS-CERO CUATRO-DOSCIENTOS DIECIOCHO**, emitido el día cinco de abril del año dos mil veintidós, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Designa a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, para que a partir del **VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, comparezca en su calidad de Subdirectora General del ISSS, en la firma de los Contratos regulados por la LACAP, a fin de

formalizar las obligaciones que resulten de las adjudicaciones o selecciones derivados de los procesos de compra. En consecuencia la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **ANDRES ESTEBAN BUSTILLO VELASQUEZ**, por haber tenido a la vista: A) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos, del día dos de marzo de dos mil veinte, ante los oficios notariales de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de **ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.**, por medio del cual faculta al compareciente para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. Dicho poder se encuentra inscrito, en fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, bajo el número **TREINTA Y SIETE** del libro **UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE**, del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, y en él, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con la que actuó el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] B) Certificación Notarial de la Escritura Matriz de Modificación y Reorganización del Pacto social y reunión en un solo instrumento de todas las cláusulas que rigen a la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día dos de septiembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por la doctora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de Ejecutora Especial nombrada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de **ELECTROLAB MEDIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.**, inscrita al número **CINCUENTA Y SEIS** del Libro **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO** del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio; de la que se desprende que la denominación, naturaleza y domicilio de la sociedad son los expresados; que dentro de sus finalidades se encuentra el objeto del instrumento que antecede, que la Administración de la sociedad podrá estar confiada a un Administrador Único; y cuando la Junta General Ordinaria resuelva conferir la Administración a una Junta Directiva, ésta deberá estar conformada por un Director Presidente, un Director Secretario y un Primer Director Propietario, que la Representación Judicial y Extrajudicial, así como el uso de la firma social con amplias e irrestrictas facultades corresponderá al Administrador Único, y en los casos que se nombre Junta Directiva, dicha atribución corresponderá al Director Presidente o quien haga sus veces, quien previo acuerdo de Junta Directiva podrá celebrar toda clase de actos o contratos; y, C) Certificación notarial de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad **ELECTROLAB MEDIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede

abreviarse **ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.**, de fecha catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, inscrita el día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, al número NOVENTA Y CINCO, del Libro CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio, de la que consta que conforme al Acta numero SETENTA Y CINCO, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, por unanimidad se eligió al señor [REDACTED] como Director Presidente de dicha sociedad, para el período de cinco años que vencen el día **catorce de noviembre de dos mil veinticuatro**; por lo que el compareciente se encuentra suficientemente facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y la presente acta Notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta Notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



[REDACTED]

